



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 136 -2013-ANA-DGCRH

Lima,

11 JUN. 2013

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 41234-2012, presentado por **LUMINA COPPER S.A.C.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20506363480, con domicilio en Av. El Derby N° 055-Torre 1- Piso 6, distrito Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, sobre renovación de la autorización de vertimiento de las aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la Planta de Tratamiento de aguas residuales domésticas del Campamento de la exploración minera El Galeno otorgada por Resolución Directoral N° 005-2010-ANA-DGCRH; y,

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambientales y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, de acuerdo al artículo 138° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, para el otorgamiento de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, se requiere contar con la opinión técnica de la autoridad ambiental sectorial, la cual se expresa mediante la certificación ambiental correspondiente;

Que, el artículo 27° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, establece que el titular de una autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas podrá solicitar su renovación antes del vencimiento del plazo establecido, para lo cual deberá presentar la solicitud correspondiente;

Que, mediante Resolución Directoral N° 005-2010-ANA-DGCRH, se otorgó a **LUMINA COPPER S.A.C.**, autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas procedentes del Punta de Control V1, para el Proyecto de Exploración "El Galeno", por un caudal de 0,307 l/s, equivalente a un volumen anual de 9 703,00 m³, en las coordenadas 795 867,448 E y 9 228 684,468 N, ubicado en la localidad de Milpoc, distrito de Sorochuco, provincia de Celendín, departamento de Cajamarca;

Que, en este contexto, la empresa recurrente antes del vencimiento del plazo otorgado por la precitada resolución directoral solicitó la renovación de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas procedentes del Campamento El Galeno;

Que, respecto a la opinión favorable de la autoridad ambiental, ésta se encuentra cumplida con la Resolución Directoral N° 054-2010-MEM/AAM, que aprobó la Segunda Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del proyecto de Exploración Minera El Galeno, modificada mediante Resolución Directoral N° 365-2011-MEM/AAM que aprobó la tercera modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto Exploración Minera-Categoría II El Galeno;

Que, con Informe Técnico N° 032-2013-ANA-DGCRH/MCBB, se emite opinión técnica favorable respecto a la renovación de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, recomendando lo siguiente:



- a. Renovar la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas a favor de la recurrente, por un plazo de dos (02) años.
- b. LUMINA COPPER S.A.C. deberá informar respecto de las medidas que adopte par garantizar la óptima operación y eficiencia de tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en el Campamento El Galeno, para el cumplimiento de los LMP establecidos en el D.S N° 003-2010-ANA-DGCRH, considerados de manera referencial en ausencia de parámetros aplicables al tipo de vertimiento según los LMP del Sub Sector minería, de manera que se garantice el cumplimiento de los ECA-Agua en el cuerpo receptor, según las disposiciones establecidas por el MINAM.
- c. LUMINA COPPER S.A.C. deberá informar respecto de los resultados de los siguientes parámetros: pH, T°C, Conductividad Eléctrica, DBO₅, DQO, SST, STD, A&G (ausencia de película visible), Nitrógeno Total, Nitrógeno Amoniacal, Nitratos (N-NO₃), Fosfatos total, Sulfuros, Coliformes Termotolerantes, Coliformes Totales, Huevos de Helminfos en el efluente tratado y cuerpo receptor, y OD sólo en el cuerpo receptor, además del caudal vertido y volúmenes acumulados de aguas residuales domésticas descargadas la Laguna Dos Colores (oeste). Los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio acreditado por INDECOPI. Para la realización del monitoreo se deberá tomar en cuenta lo establecido en el "Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad en Cuerpos naturales de Agua Superficial" aprobado mediante Resolución Jefatural N° 182-2011-ANA. La frecuencia del control deberá ser mensual y el reporte a la Autoridad Nacional del Agua deberá ser trimestral, debiendo los resultados ser remitidos debidamente sistematizados en formato impreso y digital editable según formato aprobado por la Autoridad Nacional del Agua, en conjunto con los reportes de ensayo, indicando en el caso del cuerpo receptor la ubicación de los puntos de control establecidos en coordenadas UTM (WGS84). Este reporte trimestral deberá ser entregado como máximo a la semana siguiente de cumplido el trimestre correspondiente. Los puntos de control en el vertimiento y en el cuerpo receptor, se indican en el cuadro siguiente:



Cuadro N° 1			
Puntos de control	Descripción	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 17S)	
		Norte	Este
V-1	Control de las aguas residuales domésticas tratadas en la PTAR existente del Campamento El Galeno	9 228 739 N	795 698 E
M-1'	Quebrada proveniente de la Laguna La Rinconada	9 228 848 N	795 634 E
M-2'	Al interior de Laguna Dos Colores Oeste, a 180 m aprox. en dirección E desde el punto V1-A (*)	9228 836 N	795 905 E
M-3'	Al interior de laguna Dos Colores Oeste, a 100 m aprox. en dirección NE desde el punto V1-A (*)	9 928 812 N	795 783 E
M-44	Descarga de la Laguna Dos Colores	9 228 796 N	795 950 E

(*): A ser verificados en la inspección de campo por la Administración Local de Agua Las Yangas-Suite.

- d. Precisar que la ubicación del punto de vertimiento, así como las condiciones de disposición final y la ubicación de los puntos de control en el cuerpo receptor, no podrán ser modificados sin opinión previa de la autoridad ambiental y la Autoridad Nacional del Agua. El reporte del control de la calidad del agua dispuesto en el inciso c) del presente considerando deberá efectuarse dentro de los plazos establecidos en dicho ítem.
- e. De conformidad con el artículo 136° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, LUMINA COPPER S.A.C., deberá reportar los caudales y volúmenes acumulados de aguas residuales domésticas tratadas vertidas a la Laguna Dos Colores (oeste), según lo dispuesto en el literal c) del presente considerando.



Que, el precitado informe técnico señala que la Laguna Dos Colores (oeste), cuerpo receptor de las aguas residuales domésticas tratadas procedentes de las actividades domésticas del campamento El Galeno, se encuentra clasificada como Categoría 4: "Conservación del Ambiente Acuático-Lagos y Lagunas", de acuerdo a lo establecido en el Anexo N° 1 de la Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA; y,

Que, con el visto de Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, de lo establecido en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del agua, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2010-AG, así como lo dispuesto por la Resolución Jefatural N° 211-2013-ANA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Renovar, la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas otorgada a favor de **LUMINA COPPER S.A.C.**, mediante Resolución Directoral N° 005-2010-ANA-DGCRH procedentes de las actividades domésticas del Campamento El Galeno, ubicado en el distrito de Sorochuco, provincia de Celendín, departamento Cajamarca, por un volumen anual de 9 709 m³ (26,6 m³/día), de régimen continuo, en las coordenadas UTM (WGS84,Zona 17) 795 695 E y 9 228 772 N, a través de una tubería de PVC de 1 ½ pulgadas y 208 m de longitud aproximada, a la Laguna Dos Colores (oeste), clasificada con la Categoría 4: "Conservación del Ambiente Acuático-Lagos y Lagunas", según la Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA, la cual registra una extensión 33 338 m² con una profundidad máxima de 15,1 m, según las siguientes condiciones:

Punto de Control	Descripción	Volumen anual (m ³)	Caudal (l/s)	Régimen	Cuerpo Receptor		Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 17)*		Río Principal	Cuenca
					Nombre	Clasificación	Norte	Este		
V1-A	Descarga de aguas residuales domésticas tratadas del Campamento El Galeno	9 709	0,307	Continuo	Laguna Dos Colores (oeste)	Categoría 4 "Conservación del Ambiente Acuático-Lagos y Lagunas"	9 228 772	795 695	Marañón	Intercuenca Marañón 49897
TOTAL		9 709	0,307							

ARTÍCULO 2°.- El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el artículo precedente, es de dos (02) años, contados a partir de notificada la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Disponer que LUMINA COPPER S.A.C., quede sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones, respecto del vertimiento autorizado:

- 3.1 Cumplir con lo señalado en el séptimo considerando de la presente resolución.
- 3.2 Controlar el vertimiento autorizado en los puntos de control indicados en el Cuadro N° 1, consignado en la parte considerativa de la presente resolución.
- 3.3 Pagar la retribución económica por el vertimiento de agua residual doméstica tratada, según el siguiente detalle:

Puntos de Control	Descripción	Volumen (m ³ /año)	Sub sector	Cuerpo Receptor	
				Nombre	Clasificación
V1-A	Descarga de aguas residuales domésticas tratadas del Campamento El galeno	9 709	Minería	Laguna Dos Colores (Oeste)	Categoría 4 "Conservación del Ambiente Acuático-Lagos y Lagunas"
TOTAL		9 709			





ARTÍCULO 4º.- Establecer que el vertimiento doméstico tratado está referido únicamente a las aguas residuales generadas como resultado de las actividades del Campamento El Galeno, tratadas en un sistema de tratamiento de capacidad promedio de tratamiento de 26,6 m³/día, denominado PMH-700+TE+TT, conformado por una (01) planta compacta cuya tecnología de tratamiento corresponde a la de lodos activados por aireación extendida cuyas unidades son: reja metálica, cámara de equalización, cámara de aeración, cámara de decantación, cámara de desinfección, la planta compacta es seguida por un tratamiento terciario (TE) conformado por un (01) tanque de reunión y un (01) filtro a presión modelo FMC-600.

ARTÍCULO 5º.- Notificar la presente resolución a LUMINA COPPER S.A.C.

ARTÍCULO 6º.- Poner en conocimiento de la presente resolución a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Mineros del Ministerio de Energía y Minas, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud y remitir copia a la Autoridad Administrativa del Agua Marañón y a la Administración Local de Agua Las Yangas-Suite y a la Oficina de Régimen Económico del Agua de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese y comuníquese,




Abg. LILLIAN CARRILLO MEZA
Directora(e)

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua